



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01927.1 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 28 de octubre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

####, empleado pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

####, en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 18/02/2022 solicitud de arbitraje que inicialmente fue archivada el 28/03/2022 por Resolución del Presidente de la Junta Arbitral, siendo ésta anulada el 29/06/2022 tras la estimación del recurso pertinente. El 26/09/2022 se dictó Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que se admite a trámite la citada solicitud. Tras verificar la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, **EN EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante con la divergencia en el precio de las tarifas relativas a los términos de potencia según periodo de consumo de energía eléctrica que la comercializadora reclamada, #### (en lo sucesivo, ####), le está aplicando en las facturas emitidas desde enero de 2022 puesto que es muy superior al precio de las tarifas especificadas en el contrato suscrito entre el reclamante y la reclamada con fecha 01/12/2021, entendiéndose que en ese contrato ya debería haberse contemplado la actualización del IPC correspondiente puesto que, de acuerdo con las condiciones generales del mismo, la variación de ese índice se aplica "el 1 de enero de cada año en el que el contrato esté vigente". Por lo cual solicita se mantengan los precios del contrato firmado en diciembre de 2021 con una validez de 5 años y, subsidiariamente, en el caso de considerar de aplicación el aumento del IPC, se aplique el índice correspondiente a noviembre de 2020 (de un 5,5%) y no de 2021, de acuerdo con lo estipulado en las condiciones contratadas. Asimismo solicita la devolución del importe cobrado de más entre el 1 y el 9 de enero de 2022, que asciende a 2,40 €.

Convocada la audiencia escrita el 28/10/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito oponiéndose a la **reclamación**, informando al respecto que la variación de precios cuya modificación solicita el reclamante se ha debido a la actualización de las tarifas de peaje y a la aplicación del IPC, efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en el contrato de ####, en concreto, la siguiente: "El precio del término de potencia y del término de energía activa se mantendrán fijos durante 60 meses, sin

Comunidad de Madrid

consumo general, publicado por el Instituto Nacional de Estadística) el 1 de enero de cada año en que el contrato esté vigente. Se repercutirán en cada momento las variaciones a la baja o al alza en las tarifas y peajes de acceso, cánones y en los valores regulados que puedan ser aprobadas por la Administración para su aplicación durante la duración del Contrato, tomando como base la Circular 3/2020 y el RD 148/2021. En cumplimiento de lo anterior, en el momento en que se realicen aportaciones al Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema Eléctrico (FNSSE) por las unidades de energía suministradas al Cliente, se repercutirán los costes indirectos correspondientes. Para poder aplicar las variaciones de los conceptos regulados sobre los precios del contrato, se usará el perfil inicial vigente de REE correspondiente a la tarifa de acceso del peaje del suministro, aplicando las variaciones de conceptos sobre este perfil y aplicándolo en los periodos de precios del contrato". Manifiesta en consecuencia la reclamada que se ha comprobado que el precio que se aplica a las tarifas contratadas por el reclamante es correcto. Adjunta copia del contrato suscrito en el que se recoge el detalle de las condiciones de la oferta contratada con el reclamante donde consta, en el apartado relativo a dirección del suministro, además de su domicilio, el concepto CNAE: N 7820. Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, EN **EQUIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** la pretensión de ##### dado que en la copia del contrato que aporta al expediente, de fecha 1/12/2021, figura el CNAE 7820, código que responde a una actividad empresarial realizada por el reclamante en la dirección de suministro, se concluye que el mismo no tiene consideración de consumidor final a los efectos de la normativa aplicable al procedimiento de arbitraje, por lo que este órgano arbitral no es competente para resolver su pretensión.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

Procediendo por todo ello, se archiva el expediente, dando por terminadas las actuaciones arbitrales. Queda expedita la vía judicial para formular, en su caso, una nueva **reclamación** al respecto.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, la firman los dos miembros del Colegio Arbitral indicados, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 28 de octubre de 2022 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

Documento firmado digitalmente por la ##### a del órgano arbitral. Puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.

#####